

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 410

Laspalas Ibarz, Ramón

Estiche de Cinca

1944 - 1946



5 folios

1/5891

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2669 de la Audiencia
y nº 410 del Juzgado.

Contra
Ramón Leopoldo Ybarra

Vecino.

Estebé de Cimca

H 10
1

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

2.469

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Laspalas Ibarz, vecino de ESTICHE DE CINCA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de MARZO de 1942



Juez de Instrucción de Sarriena

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

3

DON CARLOS RUBIO FRREADEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa nº699-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANO HERAS BERGUA y siete más, de la que éste es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ.

OBTIFICO: Que a los folios que se mencionaron obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

AL 25.-AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-El Instructor del presente actuado tenida en cuenta la pruebas aportadas considerando que los hechos cometidos por los procesados RAMON LASPLAS IBARZ, MARIANO HERAS BERGUA y SATURNINO PERALTA TREMPE se encuentran sancionados en el Bando declaratorio del Estado de Guerra de fecha 28 de Julio de 1936 y en su virtud el Juez que suscribe se afirma y ratifica en el procesamiento de los mismos, significando que los demás encartados no han sido procesados por no encontrar suficiente materia delictiva en los mismos, y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a los efectos que estime pertinentes, haciendo constar la opinión de que todos los encartados carecen de peligrosidad y se encuentren detenidos en la Prisión provincial de ésta Plaza.-El Oficial Juez Instructor.-Antonio San Cristóbal.-Rubriciado y sellado".

AL 36.-PROUESTA DE SOBRASESIMENTO DEL CONSEJO DE GUERRA.-"RESOLUCIÓN.-En Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve trece Año Triunfal.-Reunió el Consejo de Guerra permanente número uno con vista a lo actuado sumarialmente contra Emilio Pena Valacín, José Portolés Trempe, Antonio Pérez Lluesma, Félix Beroy, Lasús, Pedro Ramón Chávez y teniendo en cuenta que todos ellos son personas de ideología izquierdista aunque su intervención en hechos que pudieron estimarse delictivos no ha sido comprobada suficientemente, en uso de las facultades consignadas en el Decreto de 1 de Noviembre de 1936.-El Consejo acuerda por unanimidad proponer a la Autoridad Judicial el Sobreasesimiento maxisional de la causa iniciada contra los expresados y para que conste firma la presente en el lugar y fecha indicados con el Vº.Dº. del Sr. Presidente." Magallón.-Antonio Pérez Maíner.-Rubricados".

AL 39.-y vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 17 de Marzo de 1939, III Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra MARIANO HERAS BERGUA, SATURNINO PERALTA TREMPE RAMON LASPLAS IBARZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, interrogado por el Fiscal Saturnino Peralta manifiesta que hizo guardias en el pueblo para evitar detenciones de personas de derechas. El Fiscal y la Defensa renuncian al interrogatorio de los restantes procesados.-El Fiscal después de su informe hace la siguiente calificación y petición: Mariano Heras Bergua Autor de un delito del artículo 240 párrafo 1º con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa perversión y nulo daño producido: Pena 6 años y 1 día de prisión mayor.-Saturnino Peralta Trempe y Ramon Lasplas Ibarz autores de un delito del artículo 257 del Código Penal ordinario inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.- La defensa después de su informe interpuso para sus defendidos una sentencia absolutoria.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestó Mariano Heras Bergua: que aceptó el cargo para que no ejercieran represalias contra su familia. Saturnino Peralta, ejerció el cargo para favorecer a las derechas. Ramon Lasplas que aceptó el cargo para favorecer a las personas de derechas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº.Dº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-Vº.Dº.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-Antonio Pérez Maíner.-Rubricados".

AL 40.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a diez y visto de Marzo de mil novecientos treinta y nueve trece Año Triunfal. Reunió el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento

sumarísimo de urgencia contra MARIANO HERAS BERGUA, de 25 años de edad, soltero, labrador, RAMON LASPALAS IBARZ, de 63 años, viudo, labrador, y SATURNINO PERALTA TREMPS, de 37 años, casado, labrador, todos ellos naturales y vecinos de Estiche de Cinca (Huesca).-CUIDO el Ministerio Fiscal, el Defensor y los imputados.-Síndico Vocal Fomento el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Resurrección Gutiérrez de Ceballos y...-RESUMENDO Que Mariano Heras Bergua Izquierdista maderista, persona de intachable conducta y antecedentes, que a mediados de Septiembre del 36 fue nombrado sajero del Comité revolucionario formado en Estiche de Cinca, cargo que desempeñó hasta Febrero del Año siguiente en que hizo entrega al organismo sucesor del numerario puesto bajo su custodia y aunque durante la actuación del susodicho comité fue detenido por milicianos forasteros y asesinado en Monzón, el Sargento retirado de la Benemérita Miguel Bergua, tío del encartado, todos los testigos, incluso la viuda de la víctima coinciden en asegurar que Mariano Heras no intervino en el hecho, estimando puse de su parte quanto estuvo, para evitar dicha muerte.-RESUMENDO Que Ramon Laspalas Ibarz al igual que el anterior ya cesado izquierdista maderista, hombre de buena conducta que fue nombrado miembro del último Ayuntamiento que se constituyó, sin embargo durante su gestión se cometieron hechos punibles contra personas e cosas, a excepción de la formación de una junta encargada de repartir las fincas de los grandes terratenientes, entre los distintos vecinos, correspondiendo al encartado un trozo de tierra cultivable.-RESUMENDO Que Saturnino Laspalas Tremps antiguo afiliado al Partido Radical Socialista, hombre carente en absoluto de politicosidad, que iniciado el alzamiento fue nombrado tesorero de la Colectividad, cargo que desempeñó a entera satisfacción del vecindario. En cierta ocasión y como temiera que extremistas forasteros pretendieran hacer objeto de represalias a los vecinos desafectos al régimen carlista el procesado en unión de otros más hizo guardia por la carretera a fin de evitar estos posibles desmanes.-MUCHOS PREGUNTO.-CONSIDERANDO: que un examen objetivo de los hechos relatados en el primer resultado y referible al procesado Mariano Heras al mismo tiempo que un profundo y detallado análisis de sus antecedentes así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance este Consejo, patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación mas grave son sin embargo rey wholeadores de una ayuda material prestada a la rebeldía, ayuda o cooperación que integra el contenido del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parágrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar en la comisión del hecho punible en mérito al arbitrio concedido por el artículo 173 del expresado Cuerpo legal, la existencia de circunstancias atenuantes de mala perversidad y es escasa trascendencia de los hechos y como cualificadas, estima el Consejo, sean de apreciar rebajando en su virtud en dos grados la pena sedaída al jilote calificado naciendo con el uso de regla 5 del artículo 67 del Código penal común.-CONSIDERANDO Que por lo que respecta a los hechos delictivos cometidos por Ramon Laspalas Ibarz son constitutivos de un delito de aceptación de cargos rebeldes, delito tipificado en el artículo 257 del Código penal común, el cual es responsable en concepto de autor el procesado, sin que en su comisión sea de acrecer la concurrencia de circunstancia alguna de carácter delictivo.-CONSIDERANDO: Que por lo que respecta a Saturnino resulta tremps su actuación no es delictiva en modo alguno ya que lejos de desarrollar una actividad cooperadora a los fines consecutivos del movimiento rojo, fué en absoluto contra-revolucionaria ya que evitó se efectuaran saqueos cooperando personalmente al orden del pueblo así como salvaguardar la vida e intereses de las personas derechistas, por lo que debe declararsele exento de responsabilidad criminal y absuelto libremente.-VISTOS los artículos 173, parágrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar, disposiciones generales regla 5 del 67 y el 257 del Código Penal común así como la Ley del 9 de Febrero de 1939.-

Fa...

ELIMINÓ: Que debemos condenar y condene a Mariano Heras Dargua como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las siguientes cualidades de escasa trascendencia de los hechos y mala perversidad demostrada a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendo de abono la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de esta causa, y a RAMON LASPALAS IBARZ como autor de un delito de aceptación de cargos de rebeldes a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos públicos, sancionándole a ambos de aplicación la Ley del 9 de Febrero de 1939, y que debemos ABSOLVER Y ABSOLVIR libremente al procesado Saturnino resulta tremps.-Así por esta anterior sentencia la pronunciamos y firmanos.-Salvador Magallón, -Domingo García, -Antonio Idober, -Mariano Agesta, -José Luis Beccaría, -Subscriptos.

Al 41 y vuelto.-DECIRÁDO del Ilmo. Sr. Auditor de Corte que en su parte dispositiva y encabezamiento dice: "Zaragoza 26 de Marzo de 1939.-Tercer Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-OTROS: De acuerdo con la resolución del Consejo, suspende el sobreseimiento provisional previsto en el caso 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar, en favor de los encartados EMMILIO PERA PALACIOS, JOSE PONTELES TREMPS, ANTONIO PENA LURUA, FELIX BEROY LAGUS y PEDRO RAMON CHALMOS, por estar incurso su actuación y conducta en la anterior cita legal." 1

Al 42.-NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novientos treinta y nueve.-Con esta fecha se procede a la notificación legal al los encartados en la presente causa EMMILIO HERAS BERGUA, SATURNINO PERALTA TREMPS y RAMON LASPALAS IBARZ, a quienes se les da integralmente la resolución recibida en la misma haciéndoles entrega de copia.-De quedar enterados y notificados, firman a continuación como el Secretario que soy yo, Mariano Heras, -Ramón Laspalas, -Saturnino Tremps, -Emilio Heras Bergua, -Subscriptos.

Al 47 vuelto y 48, NOTIFICACIÓN en la resolución recibida en la presente causa mediante exhorto a Juez Municipal de Estiche de Cinca el 26 de Abril del año en curso, a los encartados en la misma EMMILIO PERA PALACIOS, JOSE PONTELES TREMPS, ANTONIO PENA LURUA, FELIX BEROY LAGUS, PEDRO BALUY CHALMOS, que enterados, firman con el Juez, y Secretario, a excepción del Antonio Pena que lo hace en su lugar el Juez por encontrarse en el frente.

Atto Entregado y a efectos de ser remitido a la autoridad competente, fechado en la Oficina de Hacienda de Zaragoza a diez de Mayo de mil novientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.

V.F.B.

S. Gaido

Eduardo Pérez Fernández

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. ~~Hernández~~

Saritama a treinta Noviembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de ~~sentencia~~ dictada por el Consejo de Guerra, acáse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, recláme únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Fernando Hernández Utrera
Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Hernández Utrera~~ Juez de Instrucción [de este Partido, doy fe.

E/

DILIGÉNCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Bolívar de Cima Hernández

COMISION LIQUIDADORA

de

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15.891

Responsable

Ramón Lasañas Haro

(Al contestar cite la referencia)

6
5

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 34-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
 - 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
 - 3º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
 - 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
 - 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.
- Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sr. Juez de Instrucción de

Larinaga

XXX